

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. . . . . Rvn. 9.  
Tres meses. . . . . 24.  
Salen Martes, Jueves y Domingos

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte rvn. 10.  
Tres meses. . . . . 28.  
Toda reclamacion ó aviso F. P.



**BOLETIN**

**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

MARTES 14 DE FEBRERO DE 1843.

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

*Circular número 23.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 26 de Enero proximo pasado la orden siguiente.

«El Regente del Reino se ha servido resolver que inmediatamente se proceda al abono de las asignaciones del clero superior correspondientes al ultimo tercio vencido en fin de Setiembre proximo pasado, con presencia de las respectivas nóminas que por este Ministerio se pasarán desde luego al digno cargo de V. E., debiendo dispensarse en los pagos la oportuna preferencia á aquellos cabildos que todavia no hubiesen percibido las de los anteriores tercios. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente, á fin de que al recibo de las nóminas pueda satisfacerse su importe con la puntualidad que reclama el estado del clero en la mayor parte de las diocesis, observandose con este objeto las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que en las provincias donde existan granos procedentes de los bienes del clero secular aplicados al Estado se entreguen á las iglesias y cabildos catedrales, colegiales, abaciales y priorales los que á precios corrientes sean necesarios para completar el pago de sus respectivas asignaciones correspondientes á los tercios vencidos en fin de Setiembre del año anterior, siempre que los interesados gusten recibirlos.

2.<sup>a</sup> Que por precios corrientes se entiendan los que por término medio tuvieron los granos en los tres mercados ante próximos al dia en que se verifiquen las entregas.

3.<sup>a</sup> Que esta medida se concrete solo á las provincias en que se consideren insuficientes los productos de la contribucion general del culto y clero para atender al total de sus respectivas obligacio-

nes, sobre cuyo punto facilitará V. E. las noticias oportunas á la administracion general de bienes nacionales.

4.<sup>a</sup> Que de dichas entregas se obtengan los oportunos recibos con toda la especificacion que necesitan para formar los cargos y abonos correspondientes, ingresando como metálico en Tesoreria por producto de los expresados bienes.

5.<sup>a</sup> Que se observen, ademas las medidas que acuerde la administracion general de bienes nacionales para la justificacion de los precios y para la manera y requisitos con que hayan de entregarse los granos, procurando que sean de buena calidad, y haciendo responsables á sus subalternos en las provincias de los abusos que intenten cometerse.

6.<sup>a</sup> Por ultimo, que se proceda desde luego á la venta de todos los productos de los bienes del clero que existan en los puntos donde al tesoro no le hagan falta para pagar en especie, y de los que resulten sobrantes en los demas despues de satisfecho el tercio de que se trata.»

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Albacete 10 de Febrero de 1843.—Diego Montoya,

*Otra número 24.*

Con fecha 2 del actual y por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice al Inspector general de resguardos lo que sigue.

«Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de Noviembre de 1842 respecto de la anterior; teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion; que una gran parte de los del antiguo cuerpo de Hacienda pública procedian de la carrera militar, y señaladamente de la ultima guerra, en que han prestado



distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el erario con los sueldos de clasificación; y finalmente, atendiendo á que el actual instituto de carabineros del reino es una reforma del de Hacienda pública, que primero habia sido militar, y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se extinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos en alternativa con los efectivos de ellos, y despues de haver oido el dictámen de la inspeccion general de Resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observén las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El inspector general de resguardos procederá desde luego á la clasificación de todos los gefes y oficiales de carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último reglamento, y de los que hallandose cesantes con anterioridad á él soliciten colocacion en el nuevo cuerpo.

Art. 2.º Para esta clasificación ha de tenerse presente los antecedentes de cada interesado que obra en la inspeccion, la hoja de servicios justificada, los expedientes sobre alijos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.

Art. 3.º El inspector general por resultado de cada expediente consultará al ministerio de Hacienda, con remesa de él, la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera, limitándose á proponerle en una de las tres categorías siguientes:

1.ª Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.

2.ª A propósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se expresará.

Y 3.ª Cesante hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales cuya conducta moral ó política, flogedad en el servicio ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos.

Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificación les corresponda segun el art. 100 del decreto orgánico de 11 de Noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio, no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías, toda vez que hayan desempeñado con Real nombramiento destino de gefe ú oficial en el resguardo.

Art. 5.º Los comprendidos en la primera categoría se llamarán *excedentes del cuerpo de carabineros*, y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el día y con las vacantes que se conceden al ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de este que han teni-

do ingreso en la nueva organizacion, cuidando el inspector de darles lugar en las respectivas propuestas.

Art. 6.º Los interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo si son clasificados en la primera categoría del art. 3.º; y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico.

Art. 7.º La inspeccion general de Resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.

Art. 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el inspector á los individuos de la clase de tropa excedentes por la nueva organizacion, resolviendo por si y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín para conocimiento de los interesados. Albacete 10 de Febrero de 1843.—Diego Montoya.

## COMISION PERMANENTE DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836: la Asociacion general de Ganaderos del reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar: que el dia 25 de Abril proximo, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniendose en esta Corte en la casa propia de la corporacion calle de las huertas número 30: á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 Vacas, ó 18 Yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones corres-



pendientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un Personero ó Apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa Provincia, remitiendome un ejemplar del numero en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1843.—Jose Segundo Ruiz—Señor Gefe Politico de la Provincia de Albacete.

Lo que accediendo á los deseos de la Comision permanente de la asociacion general de ganaderos, he dispuesto se inserte en este boletin para conocimiento del publico. Albacete 10 de Febrero de 1843.—Diego Monioya.

#### ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

#### ANUNCIO.

#### *Venta de fincas del Clero Secular.*

En las subastas verificadas en esta Capital y partidos judiciales en la forma prevenida por instruccion, los dias 11 12 13 y 14 de Enero próximo pasado han sido rematadas las fincas nacionales de menor cuantía que se espresarán y fueron anunciadas en el suplemento al Boletin oficial núm. 96 de 30 de Noviembre último.

#### *Dia 11.*

- Por 2720 rs. un cebadal número 322 en la Magdalena término del Bonillo procedente de la Cofradia del Santísimo Cristo de los Milagros.
- Por 630 rs. otro id. número 323 en la Cabezuela id. id. id.
- Por 2400 rs. otro id. número 324 en la Magdalena id. id.
- Por 200 rs. otro id. número 325 en la Peña de la Viruela id. id. id.
- Por 1770 rs. otro id. número 236 en el Asaeteado id. id. id.
- Por 1270 rs. otro id. número 327 en la Cañada del Muerto id. id. id.

#### *Dia 12.*

- Por 600 rs. una tierra número 1200 en la Coronilla término de Vianos procedente del Curato de Santa María de Alcaráz.
- Por 6000 rs. otra número 1201 en el Pilar de la Dehesa id. id. id.
- Por 650 rs. otra id. número 1202 en la Serrilla id. id. id.
- Por 500 rs. otra id. número 1203 en la Senda de las Maderas id. id. id.
- Por 1160 rs. otra id. número 1204 camino de la huerta id. id. id.
- Por 250 rs. otra id. número 1205 en el Charcazo id. id. id.

#### *Dia 13.*

- Por 280 rs. otra id. número 1206 en las enfermas id. id. id.
- Por 1000 rs. otra id. número 1207 en el gamellon id. id. id.
- Por 1300 rs. otra id. número 1208 en dicho sitio id. id. id.
- Por 340 rs. una haza número 901 en las Talas del Cura término de Paterna procedente de la fábrica de su Iglesia.
- Por 170 rs. id. número 27 en el barranco del Molino, dicho término procedente del Santísimo de ella.
- No hubo postor á la casa número 161 en la Villa de Tobarra.

#### *Dia 14.*

- Por 25000 rs. una labor de tierras número 80 sitio de la Solanilla término de Alcaráz procedente de la fábrica de Santa María de id.
- No hubo postor á la haza número 1384 en los Vilgozares, termino de dicha Ciudad.
- Por 3000 rs. una tierra número 1210 en Santi espiritus, término de Vianos procedente de la fábrica de la Santísima Trinidad de Alcaráz.
- No hubo postor á las tierras números 1213 1217 y 1218.

#### *Dia 16.*

- Por 40000 rs. una Casa Labor número 1309 sitio de Lagos término de Yeste procedente de la fábrica cuyo remate está pendiente de resolucion.
- No hubo postor á un pedazo de tierra número 1310 llamado de los Granados procedente de esta dicha fábrica.
- Por 16000 rs. una labor número 1311 llamada Boche el de arriba id. id. id.
- Por 1500 rs. un bancal con olivos número 1312 llamado la Cañada id. id. id.
- Por 1000 rs. un olivar número 1312 en la Loma de los Cipreses id. id. id.
- Por 1310 rs. otro id. número 1312 sitio de los Azafraneres id. id. id.

#### *Dia 17.*

- Por los 1133 rs. de su capitalizacion otro bancal de tierra número 1313 bajo la hermita de San Juan id. id. id.
- Por 704 rs. otro bancal con olivos número 1315 sitio del Charcon id. id. id.
- Por 11200 rs. una labor de tierras número 1316 en el Calar del Mundo id. id. id.
- Por los 872 rs. de su capitalizacion un bancal de olivos número 1318 sitio de Valverde id.
- No hubo postores al vancal número 1314 sitio fuente de las abejas y tierra número 1317 en el Collado de las heras id. id. id.



4

Día 18.

No hubo licitador á ninguna de las seis fincas que para dicho día se anunciaron.

Día 19.

Tampoco lo hubo á las tres primeras que igualmente se señalaron para este día y todas nueve en término del Pozuelo procedentes de la hermita de Cañada juncosa.

Por 160 rs. un pedazo de tierra número 703 en el Carril de las Navas término de Madrigueras procedente de la fábrica de su iglesia.

Por 550 rs. otra id. número 705 id. id. id.

No hubo postor á la tierra número 686 en el Labajo del Romeral id. id. id.

Día 20.

Por 760 rs. una tierra número 696, 697 y 698 en el Llano del puntal id. id. id.

Por 21000 rs. vn. una casa labor 498 nombrada la Cabrera en término de Chinchilla procedente de su Clero parroquial id. id. id.

No hubo postor á la hacienda de tierras números 514 al 520 nombrada de la Virgen sita en la aldea de Villares jurisdiccion de Elche de la Sierra.

Por 490 rs. un huerto número 2 junto á la acequia madre término de Abengibre procedente de la fábrica.

Por 1400 rs. unos huertos numero 1.º Camino de Fuentealbilla id id id.

Por 700 rs. otros numero 1328 en la fuente de los Olmos id. id. id.

Día 21.

Por 1804 rs. otros id. número 3 en la balsa de la fuente id. id. id.

Por 380 rs. una tierra secano número 4 en la senda de Cabeza morena id. id. id.

Y por 260 rs. otra id. número 5 bajo del Campo Santo id. id.

Nota. En el Boletín oficial número 9 de 22 de Enero prosimo pasado se anunció equivocadamente el remate por 1520 rs. de una haza numero 923 sita en Tonomacho termino de Paterna procedente del Santisimo: tengase presente que dicha cantidad fue la ofrecida en el partido de Alcaráz, y que en esta Capital se remató por 2325 rs. cuyo remate esta aprobado como mas ventajoso. Albacete 7 de Febrero de 1843.—Santiago Alvarruiz.

—

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Sr. Intendente militar del distrito en oficio de 8 del corriente me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar me

dice con fecha 2 del actual lo siguiente.—Circular.—Por Real orden de 31 del proximo pasado se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino que por esta Intendencia general se convoque á nueva subasta en los estrados de la misma con el objeto de contratar el suministro de los ranchos á los confinados en la plaza de Ceuta, bajo las formalidades que previene la Real orden de 11 de Julio de 1839 y pliego de condiciones que está unido al espediente, cuyo servicio ha de ser duradero por el término de dos años. Asi pues, prevengo á V. S. que dé publicidad á este anuncio por medio de los boletines oficiales de las provincias para que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan verificarlo por sí ó por sus representantes en el acto del remate, que ha de tener lugar á las doce del citado dia 25 en la espresada Intendencia general, y se previene que despues de concluido dicho acto y adjudicado el suministro en favor de mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplimentarla me dará V. S. aviso á vuelta de correo, no olvidandose de enviarme con oportunidad un ejemplar del boletín donde resulte dicho anuncio. Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el boletín oficial de esa provincia remitiendome un ejemplar del en que tenga efecto.»

Lo que se hace saber al público al objeto arriba mencionado. Albacete 12 de Febrero de 1843.  
—Raymundo Marquez

#### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Habiendo regresado á esta capital el Subinspector propietario D. José Alfaro y Sandobal, se ha encargado en este dia de la Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia que por su ausencia he desempeñado interinamente.

Lo que se hace saber á todos los Batallones y Secciones de la Milicia nacional de ambas armas de la provincia, manifestandole al mismo tiempo lo liasonjero que me ha sido el hallarme aunque por poco tiempo al frente de ella, por haber conocido las virtudes que la distinguen, su civismo y decision por el sostenimiento de la Constitución, el Trono de nuestra Reina y la Regencia del Duque de la Victoria; debiendo estar seguros todos los individuos que componen la espresada Milicia nacional, de que identificado yo con su sentimiento, me encontrarán siempre dispuesto á cooperar al lustre y mejor organizacion de la misma siempre que me crean util en cualquier concepto. Albacete 10 de Febrero de 1843.—Francisco Lopez Pinto.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler,

Calle de San Agustin número 30.